

presentado por la reclamante porque justifica plenamente la representación que ostenta y la cualidad de herederos de los citados María de la Purificación, María de la Concepción, José María y María de la Encarnación Hernandez Lopez, respecto de su difunto padre, en concepto de únicos hijos que este tuvo de su matrimonio = En su vista, teniendo en cuenta esta Comisión el contenido del párrafo 3.º de la 8.ª de las disposiciones de la Real orden de 15 de Junio de 1882, que dice „que las sumas que procedieran de personal y hubieran dejado de pagarse por fallecimiento del interesado, se abonarán al que justifique tener derecho á pedirla”, entiendo que es indiscutible el derecho de los ya citados María de la Concepción, José María, María de la Purificación y María de la Encarnación, á que se les abone las cantidades que reclaman, tanto por personal, cuanto por material, y que se les estuviere adeudando á su difunto padre D. José Hernandez Andreu, hasta el día once de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho en que ocurrió su defunción = Si V. E. se digna aceptar las conclusiones de este informe, del acuerdo que recaiga deberá darse cuenta al Sr. Gobernador Civil de la provincia á los efectos que procedan = Y conformándose el Ayuntamiento con el Aracrito dictamen, acuerda, en votación unánime, como en el mismo se propone.

Se dio cuenta de otro del tenor siguiente:

La Comisión de Mercados y Puertos, teniendo en cuenta que el sitio donde José Antonio

Se acuerda denegar el permiso solicitado por José Ant. Perez p.º establecer una caseta p.º la